



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo General Universitario

ACUERDOS REUNIÓN N°3-25, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2025

1. Se **APROBÓ** el Acta N°2-25, de la reunión celebrada el 27 de agosto de 2025.
2. Se **APROBÓ** el Código de Ética de la Universidad de Panamá.

Exposición de Motivos

Según su Ley Orgánica N° 24 de 14 de julio de 2005, específicamente en el artículo 2, la Universidad de Panamá “está constituida por la comunidad universitaria conformada por su personal académico y administrativo y sus estudiantes, que integran las unidades docentes, de investigación, extensión, administración, producción y servicios existentes o que se establezcan en el futuro”.

Siendo así, el fin de la Universidad de Panamá es generar y difundir el conocimiento, la investigación y la formación integral, científica, tecnológica, humanística y cultural, previsto en el artículo 2 del Estatuto Universitario, que se cumple a través de los servicios de los profesores y docentes, encargados de la enseñanza, la difusión del conocimiento, la investigación, la extensión y la participación en la gestión académica de la institución; así como mediante los servicios públicos administrativo, responsable de la parte operativa institucional, y de los estudiantes, quienes están en proceso de formación.

En ese orden de ideas, las autoridades, profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes proyectan la gestión y el funcionamiento de la Universidad de Panamá ante la sociedad a través del cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones.

El comportamiento de quienes integramos la comunidad universitaria no solo refleja su compromiso con la Universidad de Panamá, sino que también determina su imagen pública y su prestigio académico.

La Ley N° 24 de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá (artículos 38, numeral 1; 43, numeral 3; y 52, numeral 1), así como el Estatuto Universitario (artículos 214, literal a; 241, literal a; y 247, literal c), establecen como uno de los deberes de las autoridades, profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes, el de mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la institución.

Por otra parte, el Estatuto Universitario, en su artículo 214, literal n), establece que el profesor y el docente tiene el deber de “mantener un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario”. Así mismo, el artículo 333 indica que el régimen disciplinario asegura el comportamiento ético y responsable de las autoridades, los profesores, docentes, los estudiantes y el servidor público administrativo. Seguidamente, el artículo 334 define como falta disciplinaria el incumplimiento de normas éticas, así como la violación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

Por su parte, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, en el artículo 25, literal b), establece como uno de los deberes del servidor público administrativo el de mantener la dignidad y el prestigio de la Universidad de Panamá. Además, el artículo 276 indica que el régimen disciplinario asegura el comportamiento ético de los servidores públicos administrativos, y el artículo 278 señala que el incumplimiento de las normas de ética se considera una falta administrativa.

De igual manera, el Estatuto Universitario, en el artículo 247, literales c), e) y g), establece como deberes de los estudiantes los siguientes: “Dedicar sus aptitudes, actitudes y energías a mantener y elevar el prestigio de la Universidad de Panamá y colaborar en el cumplimiento de sus fines”; “Mantener una conducta que propicie la comprensión y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria”; y “Mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la Universidad de Panamá”.

Lo expuesto pone de manifiesto la necesidad de que la Universidad de Panamá adopte un **Código de Ética** aplicable a las autoridades, a los profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes. Este primer Código de Ética de la Universidad de Panamá, que abarca a toda la comunidad universitaria, reafirma el compromiso institucional de promover y consolidar principios fundamentales que fortalezcan su legitimidad, credibilidad y capacidad de acción en todos los niveles. Se trata de una herramienta orientadora que busca encaminar el actuar de todos los universitarios hacia los más altos estándares de integridad, responsabilidad y compromiso social. En este sentido, el Código contribuye a la construcción de una universidad más justa, equitativa, transparente y coherente con los valores que sustentan la vida democrática.

El documento también establece mecanismos de rendición de cuentas, esenciales para fortalecer la confianza ciudadana y garantizar la eficiencia y probidad en la gestión institucional. Asimismo, incorpora principios orientados al respeto irrestricto de los derechos humanos, en especial aquellos relacionados con la equidad de género, la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, y la promoción activa de la diversidad étnica, cultural y social que caracteriza a nuestro país.

Este Código no solo refleja una declaración de principios, sino que constituye un marco de referencia ético que guía las decisiones, comportamientos y relaciones entre los distintos estamentos universitarios. Su implementación efectiva permitirá avanzar hacia una cultura organizacional más ética, incluyente y comprometida con el bien común, reafirmando el papel de la Universidad de Panamá como referente moral, académico y social en la vida nacional.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente código, fundamentado en la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá, y en nuestra responsabilidad social de promover y defender los Derechos Humanos, tiene como objetivo establecer un sistema de principios éticos, valores, normas de conducta y buenas prácticas que deben ser observados obligatoriamente por todos los miembros de la Universidad de Panamá (autoridades, profesores, docentes, servidores público administrativo, estudiantes), tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades legales, estatutarias y

reglamentarias, dentro y fuera del campus universitario. Todo ello con el propósito de favorecer y fortalecer las relaciones humanas, la cultura e imagen institucional, el sentido de pertenencia y toda actividad académica o administrativa que, de manera racional y fundamentada, vincule a la Primera Casa de Estudios Superiores de la República de Panamá.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente código será de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria, conformada por autoridades, profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes de la Universidad de Panamá, quienes deberán cumplirlo íntegramente, tanto en sus relaciones interuniversitarias como en aquellas que mantengan con la sociedad en general. La Universidad adoptará las medidas necesarias para establecer los mecanismos que garanticen la aplicación efectiva de este código.

Artículo 3. Revisión y actualización.

Este código será revisado y actualizado cuando así lo estime conveniente el Consejo General Universitario, o por sugerencia de algún otro órgano de cogobierno universitario, con base en los informes y las estadísticas elaboradas por las unidades académicas y administrativas encargadas de velar por su cumplimiento, así como en las propuestas que, en cualquier momento, presenten los miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo II Principios y Valores Éticos Comunes

Artículo 4. Principios éticos comunes.

Los principios éticos comunes constituyen reglas fundamentales que orientan la toma de decisiones correctas y la actuación responsable tanto en el ámbito universitario como en la sociedad. Estos principios son los siguientes:

1. **Dignidad humana:** Reconocimiento del valor intrínseco de cada persona y actuación consecuente con dicho valor.
2. **Libertad:** Derecho a expresar ideas y opiniones, en el marco del decoro y del respeto de los derechos y las ideas de los demás, sin temor a represalias.
3. **Equidad y justicia:** Disposición para otorgar a cada quien lo que le corresponde. Refleja la imparcialidad con que se debe actuar en la Institución, incluyendo la no discriminación en todos los ámbitos, el reconocimiento de las diferencias y la aceptación de diversas culturas, etnias, ideologías, religiones y sus múltiples manifestaciones.
4. **Respeto:** Valoración de la dignidad, las ideas y las opiniones de todas las personas, promoviendo un ambiente de convivencia pacífica.
5. **Solidaridad:** Compromiso con el bienestar de los demás miembros de la comunidad universitaria y colaboración activa en la solución de problemas comunes.
6. **Eficacia:** Cumplimiento de actividades planificadas orientadas al logro de los resultados esperados.
7. **Eficiencia:** Uso óptimo de los recursos humanos, administrativos, tecnológicos y financieros disponibles, con el fin de garantizar que los servicios ofrecidos por la Universidad de Panamá sean prestados de manera adecuada, oportuna y suficiente.
8. **Protección de datos personales:** Se refiere al conjunto de principios, normas, procedimientos y medidas que garantizan que la información personal de las autoridades, los profesores, docentes, estudiantes y servidores público administrativo sea recolectada, tratada, almacenada y compartida de forma segura, confidencial y conforme a la ley.

9. **Respeto a la intimidad y a la vida privada:** Implica reconocer, respetar y proteger el derecho de cada persona, (autoridades, profesores, docentes, estudiantes, servidores público administrativo o visitantes) a que su vida personal, familiar, emocional, no sea invadida ni divulgada sin su consentimiento o por medio de intromisiones ilegítimas.
10. **La educación como un bien público:** La educación universitaria, como bien público, beneficia a toda la sociedad al formar ciudadanos críticos y generar conocimiento útil para el desarrollo social. Debe ser garantizada por el Estado con equidad, calidad y acceso universal.

Artículo 5. Valores éticos.

Los valores éticos son cualidades o virtudes que deben caracterizar a las personas para actuar conforme a los principios éticos comunes e institucionales. Estos valores son los siguientes:

1. **Honestidad:** El comportamiento de los integrantes de la Universidad de Panamá debe regirse por la honradez, manifestada en la rectitud de sus acciones, la integridad en su conducta y el respeto por las normas universitarias y del ordenamiento legal.
Los miembros de la comunidad universitaria deben gestionar con eficiencia los bienes y los recursos que les sean confiados por la Universidad de Panamá para el desempeño de sus funciones, evitando su menoscabo, su derroche o uso indebido en beneficio personal.
Está prohibido recibir dádivas, dinero u otra forma de recompensa para agilizar trámites o servicios solicitados. Cualquier forma de soborno debe ser rechazada categóricamente.
2. **Honestidad intelectual:** Las autoridades, los profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes deben actuar con integridad intelectual, respetando la autoría, los diseños y las ideas de las fuentes de información utilizadas en trabajos de investigación, monografías, materiales audiovisuales u otros.
El plagio, en cualquiera de sus formas, es inaceptable y será sancionado conforme a la normativa universitaria vigente sobre la materia. Esto incluye también la suplantación en pruebas, exámenes y trabajos académicos, así como el uso indebido de inteligencia artificial.
Se prohíbe igualmente la falsificación o adulteración de documentos justificantes de faltas, ausencias, exámenes, prácticas u otros trámites que requieran documentación de respaldo.
3. **Responsabilidad:** Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de desempeñar sus funciones con responsabilidad, dedicación, cumplimiento y un alto sentido de compromiso con los objetivos institucionales.
El profesorado debe ejercer su labor con preparación oportuna y adecuada, que contribuya al desarrollo de competencias y valores, en correspondencia con los avances de la cultura, la ciencia y la tecnología.
Los profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes deberán emplear en todo momento un lenguaje adecuado, respetuoso y conforme a los principios que rigen la vida académica. Queda prohibido el uso de expresiones vulgares, ofensivas, tanto en la comunicación oral como escrita.
El desempeño de profesores, docentes y servidores público administrativo estará sujeto a evaluación permanente.
4. **Deberes:** Debe prevalecer el respeto mutuo entre todos los integrantes de la comunidad universitaria independientemente del rol o función que desempeñan. En consecuencia, no se permitirá ninguna forma de violencia.

El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a sanciones conforme a la normativa universitaria vigente.

Artículo 6. Principios éticos institucionales.

Los siguientes son los principios éticos institucionales que deben ser observados por las autoridades, los profesores, docentes, servidores público administrativo y estudiantes de la Universidad de Panamá:

1. **Lealtad a la Universidad de Panamá:** Es el compromiso de cumplir fielmente con las funciones y los fines de la Universidad de Panamá, establecidos en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de la Institución, las leyes nacionales, así como en el Estatuto y los reglamentos universitarios.

La lealtad también implica la defensa de la autonomía universitaria, reconocida por la Constitución Política de la República y desarrollada en la normativa interna de la Universidad. Asimismo, se manifiesta mediante el compromiso activo de preservar y fortalecer la dignidad, el prestigio y la imagen institucional de la Universidad de Panamá; así como el respeto a las autoridades, órganos de gobierno y a toda la comunidad universitaria.

2. **Transparencia y rendición de cuentas:** Las unidades académicas y administrativas están obligadas a presentar un informe anual de labores a la Rectoría, con el fin de consolidar el informe general de ejecución presupuestaria y de gestión financiera y académica. Este informe será presentado, en acto público, por el Rector a la comunidad universitaria y a la Asamblea Nacional, como parte del ejercicio de responsabilidad institucional y rendición pública de cuentas.

3. **Cuidado, uso honesto y responsable del patrimonio universitario:** Los bienes materiales o intangibles, así como los fondos de la Universidad de Panamá, o bajo su custodia, constituyen patrimonio público. Por ello, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de velar por su cuidado, conservación y uso adecuado.

Esta responsabilidad se extiende a la protección del patrimonio natural, el medio ambiente, la flora y fauna de los espacios y reservas universitarias, así como del patrimonio artístico, incluyendo pinturas, murales, esculturas, monumentos y demás obras de arte que forman parte del entorno institucional. Queda prohibido el uso de estos bienes para beneficio personal o con fines lucrativos, fuera del marco de las labores universitarias.

4. **Objetividad, honestidad e imparcialidad en las evaluaciones académicas y administrativas:** Los miembros de la comunidad universitaria que participen en procesos de evaluación académica o administrativa deben conducirse con objetividad, honestidad e imparcialidad, y están obligados a declarar cualquier posible conflicto de interés. En caso de existir, deberán abstenerse o renunciar a participar en el respectivo proceso académico, administrativo o disciplinario. Por su parte, los evaluados deben actuar con total veracidad en la presentación de documentación e información utilizada para respaldar su participación en dichos procesos.

5. Es contrario a la ética universitaria la comisión de cualquier delito, ya sea en el ejercicio de sus funciones dentro de la institución o en el ámbito general.

La aplicación de esta disposición procederá únicamente cuando exista sentencia condenatoria en firme, debidamente ejecutoriada por la autoridad judicial competente. En consecuencia, ninguna persona será objeto de limitaciones, restricciones o sanciones derivadas de procesos penales que

se encuentren en fase de investigación o cuya resolución no haya adquirido carácter definitivo.

Los hechos acreditados mediante sentencia en firme serán tomados en consideración por la institución para efectos de aceptar o rechazar solicitudes de permisos, licencias o cualquier tipo de trámite administrativo en que el trasfondo este directamente relacionado con la comisión de actos ilícitos.

Capítulo III Prohibiciones Generales

Artículo 7. Conflicto de intereses.

Se considera conflicto de intereses cuando una autoridad, un profesor, docente, servidor público administrativo o estudiante se encuentre en una situación que le resta independencia y objetividad en la toma de una decisión, por causa de elegir entre el interés de la Universidad de Panamá y su interés personal, sea de tipo económico o laboral. Este conflicto incluye la relación de parentesco con una tercera persona entre el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.

Las decisiones de las autoridades individuales y de los órganos de gobierno de la Universidad de Panamá deben caracterizarse por su objetividad y su transparencia. En caso de que la toma de decisiones pueda verse afectada por la eventual presencia de un conflicto de interés el involucrado deberá declararse impedido o en su defecto se le aplicará la recusación respectiva.

En ningún caso se podrá nombrar, o aceptar, en un cargo directivo de unidades académicas o administrativas cuando haya conflictos de intereses con otra persona en la misma unidad donde se nombra.

En concordancia con el Artículo 384 del Estatuto Universitario, “No podrán ser miembros de los Consejos existentes en la Universidad de Panamá, las autoridades designadas o ratificadas, vinculadas entre sí o con alguna autoridad electa, por matrimonio o unión de hecho reconocida o por parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad”.

Artículo 8. Nepotismo.

Se entiende por nepotismo la falta administrativa en la que incurren la autoridad nominadora y/o la autoridad seleccionadora al favorecer con nombramientos a personas con quienes mantengan vínculos de parentesco hasta el **tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad**.

En el caso específico de la Universidad de Panamá, se observarán las siguientes disposiciones:

1. **Profesores:** No se considerará como nepotismo ni como conflicto de intereses la relación de parentesco entre profesores o docentes, en virtud de que el ingreso a la carrera académica se realiza mediante concurso público, ya sea de Banco de Datos o Concurso de Profesor Regular y el ascenso se basa exclusivamente en el mérito académico. Estos procedimientos, establecidos por la normativa interna de la Universidad de Panamá, garantizan la transparencia y objetividad en la selección y promoción del profesor. Dado que el ingreso de los profesores se realiza mediante concurso, no es obligatorio notificar al superior jerárquico sobre la existencia de vínculos de parentesco entre un profesor y otro profesor miembro de la Universidad de Panamá.

2. **Nombramientos en cargos administrativos:** Los Decanos o Directores de Centros Regionales Universitarios no podrán recomendar al Rector para su nombramiento como:
 - a. Director de Departamento, Escuela o Coordinador de Facultad en Centros Regionales Universitarios a personas que tengan familiares dentro del **tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad**, cuando dichos familiares también presten servicios en el mismo Departamento, Escuela o Coordinación de Facultad, según sea el caso.
 - b. Secretario Administrativo o Secretario Académico en Facultades, Centros Regionales o Extensiones Universitarias a aquellos que tengan familiares dentro del **tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad**, cuando dichos familiares también presten servicios en la misma Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria.
 - c. Profesores en cargos administrativos en Facultades, Centro Regional o Extensión Universitaria que tengan un parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Decano o Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria donde laboran.
3. **Servidor público administrativo:** La contratación del servidor público administrativo debe basarse en criterios de idoneidad, experiencia, habilidades y competencias comprobadas.
4. **Prohibición de nombramientos por vínculo con Autoridades:** No podrán ser nombrados como servidores público administrativo de la Universidad de Panamá personas que mantengan relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las siguientes autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Secretario General y Subsecretario General, Directores y Subdirectores Generales de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, Directores de Institutos, Director General y Subdirectores de Planificación y Evaluación Universitaria, Coordinadores de Extensiones Universitarias, Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación, Director y Subdirector de Auditoría Interna, Director y Subdirector General de Asesoría Jurídica, Director y Subdirector de Finanzas, Director y Subdirector de Servicios Administrativo, Director y Subdirector General de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Selección y Reclutamiento de Recursos Humanos, Director del Campus Harmodio Arias Madrid, Secretario Privado del Rector, Directores de: Cafetería, Biblioteca, Semanario Universidad, Relaciones Públicas, Ingeniería y Arquitectura, CIDETES, Cooperación Internacional, Librería, GECU, Editorial Universitaria, Universidad del Trabajo y la Tercera Edad, Admisión, CAIPI, Imprenta, Protección Universitaria, Tecnología Educativa, DITIC, Clínica Veterinaria y la DISGA.
5. En el caso de Decanos, Vicedecanos, Directores de Departamentos y Escuelas de Facultades, así como Directores, Subdirectores y Coordinadores de Facultad en los Centros Regionales Universitarios, se prohíbe el nombramiento de personas con quienes mantengan parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en la unidad administrativa bajo su responsabilidad.
6. Por tratarse de autoridades electas, no se considera nepotismo ni conflicto de interés en el caso de los decanos, si en su facultad o centro regional universitario labora un servidor público administrativo relacionado con ellos dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que dicho servidor público administrativo haya sido nombrado con anterioridad a su elección como autoridad electa.

Artículo 9. Los miembros de la comunidad universitaria deben mantener un conducta respetuosa y tolerante en todo momento, por lo que las relaciones interpersonales e institucionales deben realizarse en el marco del respeto mutuo, así como una presencia adecuada tanto dentro de los predios universitarios como en actividades institucionales en coherencia con los principios y valores que rigen en la institución.

La Universidad de Panamá reconoce la vigencia plena de la libertad de expresión en todas sus formas y el derecho a crítica ejercido por los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de las responsabilidades legales que emanen del ejercicio de la misma.

Artículo 10. Inhabilidad por parentesco en comisiones de profesores.

El profesor que forme parte de las siguientes comisiones:

- Comisiones de concursos de cátedra.
- Comisiones de evaluación de títulos.
- Comisiones de evaluación de ejecutorias.
- Comisiones del banco de datos.
- Comisión de ascenso de categoría.
- Comisión de nombramiento por resolución.
- Comisiones de organización docente.
- Comisión de selección de candidatos al programa de relevo generacional.
- Otras similares.

Quedará inhabilitado para atender un caso que le concierne a él, a su cónyuge o a un familiar con relación de parentesco hasta el **tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad**.

Artículo 11. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, se prohíbe expresamente a las autoridades, a los profesores, docentes, servidores administrativos y a los estudiantes universitarios, consumir drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia, combinación de elementos sólidos o líquidos que no hayan sido prescritos por un profesional de la salud y que puedan generar dependencia física o psicológica.

Se prohíbe a los miembros de la comunidad universitaria la destrucción de bienes e infraestructura del patrimonio universitario.

Se prohíbe a las autoridades, a los profesores, docentes y a los servidores público administrativo de la Universidad de Panamá participar en actos de contratación pública regidos bajo la ley 22 de 2006 convocados por la propia institución. En consecuencia, no podrán actuar como adjudicatario, contratista, proveedores de bienes o servicios ante la Universidad de Panamá, directa o indirectamente. Esta prohibición comprende a los cónyuges o a quienes convivan en pareja en condiciones de estabilidad y singularidad de acuerdo a la ley. En el caso de las autoridades universitarias la prohibición será extensiva a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad:

Consanguinidad:

- **Primer grado:** padres e hijos
- **Segundo grado:** abuelos, hermanos y nietos
- **Tercer grado:** bisabuelos, tíos, sobrinos y biznietos

Afinidad:

- **Primer grado:** cónyuge, suegros, yernos, nueras, cuñados e hijastros
- **Segundo grado:** abuelos del cónyuge y nietos del cónyuge

Artículo 12. Acoso Sexual.

Se constituye como falta grave todo acto de acoso sexual perpetrado por cualquier miembro de la comunidad universitaria (incluidas las autoridades, docentes, servidores público administrativo y estudiantes) en perjuicio de otro integrante de dicha comunidad.

Capítulo IV De los Profesores

Artículo 13. Deberes específicos de los profesores.

Además de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, son deberes específicos de las autoridades, del profesor y docentes universitario los siguientes:

1. Mantener y fortalecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad de Panamá.
2. Cumplir con eficiencia las funciones para las cuales ha sido nombrado o designado, conforme a su categoría, dentro de un espíritu de objetividad académica.
3. Impartir sus clases con base en el programa vigente aprobado por la unidad académica correspondiente, durante todo el período lectivo, sin perjuicio de su libertad de interpretación filosófica o ideológica.
4. Mejorar constantemente su desempeño mediante el estudio riguroso de su especialidad y una preparación continua que le permita mantenerse actualizado con los avances de su disciplina y/o especialidad, y en contacto con la realidad nacional e internacional.
5. Cumplir puntualmente con el horario y la dedicación establecidos según su categoría y dedicación, y con la normativa y/o formularios establecidos para tal efecto.
6. Asistir con puntualidad y participar activamente en las actividades académicas, reuniones de órganos de gobierno y comisiones universitarias de las que forme parte, así como responder con diligencia a los requerimientos de informes, programas y evaluaciones solicitadas por las autoridades universitarias competentes.
7. Considerar su cátedra y su aula como espacios abiertos al pensamiento crítico, al diálogo y a la construcción del conocimiento, promoviendo la docencia, la investigación, la extensión y la innovación con el objetivo de formar profesionales con un profundo sentido humano, justicia social y solidaridad.
8. Ejercer sus funciones como profesor o docente con responsabilidad, evitando toda acción que menoscabe la dignidad personal o la integridad institucional.

Artículo 14. Prohibiciones específicas a los profesores.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, se prohíbe expresamente al profesor y docentes universitario lo siguiente:

1. Ausentarse de sus clases, llegar con impuntualidad o finalizar las lecciones antes del horario establecido, sin justificación válida.
2. No iniciar sus clases desde el primer día del semestre y finalizar sus clases antes de finalizado el semestre.
3. No cumplir con el registro y entrega del formulario de distribución de actividades y responsabilidades semanales para profesores a tiempo completo.
4. Utilizar un lenguaje inadecuado al dirigirse a estudiantes, al servidor público administrativo, a los profesores, docentes o autoridades.

5. Dictar a sus propios estudiantes clases particulares retribuidas. Así mismo, cobrar por asesorías de trabajos de graduación a cualquier estudiante de la Universidad.
6. Ofrecer calificaciones a cambio de otros favores.
7. Realizar exámenes fuera de las instalaciones de la Universidad de Panamá o en lugares distintos a los debidamente autorizadas por la unidad académica;
8. Cambiar los horarios de exámenes sin la autorización correspondiente por parte de las autoridades administrativas y/o académicas de la facultad

Capítulo V De los Servidores Público Administrativo

Artículo 15. Deberes específicos de los servidores públicos administrativos.

Además de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, los servidores públicos administrativos de la Universidad de Panamá deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Ser respetuosos, corteses y solícitos en su trato con los miembros de la comunidad universitaria y con usuarios, en todas las modalidades de atención: presencial, telefónica, virtual y/o mediante correspondencia, manteniendo siempre una actitud de servicio eficiente, colaborativa y cordial.
2. Fomentar y fortalecer su sentido de pertenencia institucional, procurando mantener la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
3. Asistir puntualmente al trabajo, cumpliendo con el horario y la jornada laboral establecida, y dedicar dicho tiempo al cumplimiento oportuno y efectivo de las tareas y responsabilidades asignadas.
4. Evitar el uso del teléfono celular para asuntos personales durante la jornada laboral, salvo casos justificados o de emergencia.
5. Abstenerse de ingerir alimentos en su puesto de trabajo cuando se encuentren presentes usuarios o personas ajenas a la oficina o unidad correspondiente, cuando dicha unidad cuente con espacio destinado para este fin.
6. Evitar el uso frecuente del teléfono celular personal durante la jornada laboral, salvo casos justificados o de emergencia.
7. Apoyar y colaborar con sus compañeros de trabajo cuando estos lo requieran, con el fin de asegurar la eficiencia en la prestación del servicio público.
8. Completar el formulario de contratación en donde certifique la siguiente declaración jurada: “Declaro y aseguro que no tengo parentesco, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con ningún servidor público administrativo ni con ninguna autoridad docente-administrativa en la unidad donde ejerceré funciones. Declaro que esta información es verdadera y autorizo su verificación; cualquier dato falso será motivo suficiente para dejar sin efecto este nombramiento.”

Artículo 16. Prohibiciones específicas a los servidores públicos administrativos.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, demás reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno universitario, se prohíbe expresamente a todo servidor público administrativo lo siguiente:

1. Utilizar las instalaciones, recursos o jornada laboral de la Institución para beneficio propio o de terceros, incluyendo la venta de productos y/o la promoción de servicios de cualquier tipo.
2. No cumplir con sus funciones y horario laboral, sin justificación válida.

Artículo 17. Casos excepcionales.

En casos excepcionales, cuando se demuestre fehacientemente la dificultad y necesidad de contratar a un servidor público administrativo con el perfil requerido para ejercer una función especializada, podrá autorizarse la contratación de una persona que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro servidor que labore en la misma unidad. Dicha contratación deberá ser aprobada previamente por el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, mediante resolución debidamente motivada, en la que conste la justificación técnica y administrativa correspondiente.

**Capítulo VI
De los Estudiantes**

Artículo 18. Deberes específicos de los estudiantes.

Además de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, son deberes de todo estudiante de la Universidad de Panamá, los siguientes:

1. Estudiar de manera constante y aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio propio y en función del bienestar de la sociedad.
2. Esforzarse por obtener un rendimiento académico satisfactorio reflejado en buenas calificaciones.
3. Cumplir con los requisitos de matrícula, realizando el proceso de matrícula y el pago correspondiente en el plazo establecido, para cursar el semestre respectivo.
4. Mantener un comportamiento de respeto, tolerancia y ético entre ellos y con el resto de los miembros de la comunidad universitaria.

**Capítulo VII
Sanciones**

Artículo 19. Sanciones.

Todo miembro de la comunidad universitaria que incumpla las disposiciones del presente código será sancionado conforme a la gravedad de la falta cometida, mediante el proceso disciplinario correspondiente, en estricto apego a la normativa institucional vigente.

Los profesores, docentes y servidores público administrativo que se encuentren con relaciones laborales suspendidas (por licencias u otras causas justificadas) y cuya conducta, contravenga las normas éticas establecidas en este código, estarán sujetos a la apertura de un proceso disciplinario una vez se reincorporen a la Universidad de Panamá.

Los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad de Panamá, pero que no continúan activos por no haberse matriculado, y cuyos comportamientos, contravengan las normas éticas contenidas en el presente código, no podrán formalizar su matrícula en periodos futuros por un periodo de dos (2) años. La Secretaría General adoptará las medidas administrativas correspondientes para hacer efectiva esta disposición.

Artículo 20. Procedimiento disciplinario.

En caso de incumplimiento del presente código, los responsables de velar por su aplicación, ya sea de oficio o a petición de parte, deberán iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Universitario y/o en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o patrimoniales que puedan derivarse de la infracción.

En caso de detectarse la comisión, o presunta comisión, de uno o más delitos contra la Administración Pública o de afectaciones al patrimonio institucional, el responsable de la unidad académica o administrativa deberá poner el hecho en conocimiento a las autoridades que correspondan para que se inicien las investigaciones y acciones legales pertinentes.

Capítulo VIII
Disposiciones Finales

Artículo 21. Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en su sesión N.º 2-97 (Ext.), celebrada el 18 de febrero de 1997, así como cualquier otro reglamento o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Artículo 22. Vigencia.

El presente código entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su publicación en la Gaceta Oficial.

3. Se **AUTORIZÓ** al señor Rector doctor Eduardo Flores Castro, nombrar una Comisión que revise integralmente el Reglamento de Asistencia del personal Docente de la Universidad de Panamá.
4. En cuanto a la Modificación del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Panamá, se **RECOMENDÓ** remitir a la Comisión designada para su revisión y presentarlo posteriormente.
5. Se **RATIFICÓ** autorizar al señor Rector realizar el traslado de partida, para el pago del Bono de Fin de Año 2025, para los Docentes y Administrativos de la Universidad de Panamá.
6. Se **APROBÓ** el Reglamento “Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario”.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ORIENTACIÓN
PSICOLÓGICA

Reglamento interno sobre el
“Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario”

Antecedentes:

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE), a través de la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP), comprometida con su misión y visión de formar profesionales íntegros y de calidad, cumple funciones específicas para dotar a los universitarios de herramientas enfocadas en el desarrollo psicoacadémico, para atender sus necesidades individuales en busca de lograr su adaptación a la vida universitaria y sostener un buen desempeño desde su ingreso, durante su permanencia, hasta su egreso.

Cada periodo académico se detectan estudiantes con bajo rendimiento académico según el artículo 311 del Estatuto Universitario; aquellos con buen desempeño, pero con dificultades personales que podrían poner en riesgo su avance académico; y, quienes requieren de reorientación profesional para cambiar de carrera. Por lo tanto, a lo largo de los años, se han desarrollado programas como: Seguimiento Académico (SA), Potenciación Integral para el Logro Académico (PILAS) y Programa institucional de acompañamiento Psicológico a la Tutoría Académica (PIAPTA), los cuales se han complementado entre sí y se han ido actualizando según las características y necesidades particulares de cada unidad académica.

Este abordaje, si bien ha sido un acompañamiento valioso, actualmente requiere de ajustes metodológicos para ser unificados mediante la creación de un programa institucional que cumpla con objetivos que respondan a las necesidades de las nuevas generaciones estudiantiles universitarias, por lo que se propone la creación del **REGLAMENTO del Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario**.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objetivo establecer el marco normativo regulatorio del Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario de la Universidad de Panamá.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación del Reglamento.

La aplicación del Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario está dirigida a la población estudiantil dentro de su permanencia en la Universidad de Panamá de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las unidades académicas, que serán solicitadas de manera oportuna a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles a través de la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP).

Artículo 3. Unidad Responsable del Programa.

El Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario está a cargo de la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP) de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE).

En las unidades académicas, será organizado e implementado por el psicólogo idóneo asignado a la misma: Facultades, Centros Regionales Universitarios, Extensiones Docentes y/o Programas Anexos Universitarios que cuenten con personal idóneo de psicología, deberán coordinar con la DIOP, para la organización y ejecución de este programa.

Las unidades que cuenten con estudiantes de servicio social, práctica profesional o profesionales de disciplinas complementarias a la psicología, deberán coordinar con el psicólogo responsable de la DIOP de la unidad académica.

Artículo 4. Financiamiento.

La unidad académica será la responsable de cubrir los costos que generen la ejecución de este programa con el apoyo de la Vicerrectoría de Asuntos de Estudiantiles.

Artículo 5. Definición.

El Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario es un conjunto de intervenciones psicoacadémicas individuales y grupales dirigidas por un psicólogo de la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP) o Centro Regional Universitario (CRU) , para generar un proceso de apoyo que permita al estudiante el uso de herramientas y el desarrollo de estrategias que faciliten el estudio, el aprendizaje de contenidos y la adaptación a las exigencias académicas de la vida universitaria. Consta de una fase preventiva y una fase remedial y está sujeto a modificaciones según revisiones periódicas.

Artículo 6. Objetivos del Programa.

General:

1. Promover el bienestar integral y el aspecto psicoafectivo de los estudiantes universitarios, fortaleciendo sus competencias, habilidades emocionales y estrategias de afrontamiento para optimizar su adaptación al entorno académico.
2. Establecer herramientas de prevención a condiciones vulnerables de salud mental en los estudiantes.

Específicos:

1. Facilitar la integración de los estudiantes a la cultura universitaria, brindando apoyo en la gestión del tiempo, la organización de estudios, el desarrollo de hábitos de aprendizaje efectivos y la utilización de los recursos disponibles en la institución.
2. Sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia del cuidado de la salud mental, identificar factores de riesgo y ofrecer estrategias de

prevención e intervención temprana ante posibles dificultades psicológicas.

3. Brindar herramientas a los estudiantes para la identificación de factores de riesgo que influyen en el rendimiento académico como atención, concentración, hábitos de estudio, motivación entre otras.

Artículo 7. Condiciones para la ejecución del Programa.

Este acompañamiento psicoacadémico está dirigido a estudiantes debidamente matriculados en la Universidad de Panamá a partir del primer semestre de la carrera que cursa.

En este programa el psicólogo tendrá acceso al Sistema Académico del estudiante para identificar su rendimiento a través de los créditos académicos.

Capítulo II De la Organización de la Comisión

Artículo 8. Comisión de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario.

La Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP), creará la Comisión de acompañamiento psicoacadémico universitario la cual se encargará de la revisión, evaluación y ajustes del programa y será responsabilidad de su Director (a) asignar a los psicólogos miembros de la comisión, quienes deben pertenecer a la dirección.

El psicólogo asignado a cada unidad académica tendrá la responsabilidad de ejecutar y evaluar dicho programa en coordinación con la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP).

Capítulo III De las Intervenciones Psicoacadémicas dirigidas al participante y aspectos procedimentales.

Artículo 9. Intervención Psicoacadémica.

El Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario, se desarrollará presencialmente a través de intervenciones grupales e individuales que permitan al estudiante el uso de herramientas y el desarrollo de estrategias que faciliten el estudio, el aprendizaje de contenidos y la adaptación a las exigencias académicas de la vida universitaria.

En el **primer periodo académico** del primer año de la carrera matriculada, se desarrollarán talleres grupales que abordarán temas de crecimiento intra e interpersonal y buen desempeño académico tales como: inteligencia emocional, gestión de las emociones, trabajo en equipo, métodos y hábitos de estudio, sistema de calificaciones, cálculo del índice académico y lo referente al artículo 311 del Estatuto Universitario.

En estos talleres grupales se identificarán a los estudiantes que confrontan situaciones psicoacadémicas que los hacen vulnerables y los predisponen a un bajo rendimiento académico, facilitándoles estrategias o herramientas para el manejo de su caso particular y de ser necesario, canalizarlo a las disciplinas complementarias optimizando los servicios de apoyo institucional.

En caso de detectar condiciones de riesgo se establecerán los protocolos adecuados para su debida atención.

A partir del **segundo periodo académico** se brindará seguimiento a través de sesiones individuales a casos detectados según las siguientes categorías:

1. Condición Académica en Riesgo (CAR)

Asesoría psicoacadémica a estudiantes que confrontan situaciones personales que los hacen vulnerables y los predisponen a un bajo rendimiento académico.

2. Condición Académica Crítica (CAC)

Asesoría psicoacadémica a estudiantes condicionales, según el artículo 311 del Estatuto Universitario.

3. Reorientación Profesional (RP):

Asesoría psicoacadémicos a estudiantes que soliciten el cambio de facultad o de carrera por razones académicas o personales.

Finalmente, una vez culminadas las intervenciones psicoacadémicos anuales, se presentará informe de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica.

Artículo 10. Seguimiento y Supervisión de la ejecución del programa

La Dirección de Investigación y Orientación Psicológica de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles a través de la Comisión del Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario, evaluará periódicamente los procesos de ejecución del mismo en cada unidad académica. Realizando los ajustes necesarios mediante recomendaciones.

La comisión facilitará a la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP) de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles facilitará la información correspondiente a los procesos de ejecución del mismo en cada Unidad Académica, para que sean formalmente enviadas por el vicerrector (a) a la autoridad de la unidad académica.

Con el objetivo de unificar criterios de intervención psicoacadémicos se elaborará una Guía metodológica para el desarrollo de las intervenciones la cual se le proporcionará a cada psicólogo de la DIOP, así como a los que estén asignados en los diferentes Centros Regionales Universitarios, que contemple la estructura que será utilizada por los psicólogos idóneos de la DIOP y de los Centros Regionales, Extensiones y/o Programas Anexos que cuenten con personal idóneo de psicología, quienes son los responsables de la planificación, ejecución y evaluación de los resultados de tal contenido.

De la misma forma, deberán elaborar un informe estadístico general de la ejecución del Programa que será entregado a la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP), quien a su vez lo remitirá a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE), como parte de las evidencias para los fines institucionales pertinentes.

Artículo 11. Responsabilidades del Psicólogo.

Únicamente los psicólogos idóneos asignados a la DIOP podrán coordinar el Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario. Los Centros Regionales, Extensiones y/o Programas Anexos que cuenten con personal

idóneo de psicología, deberán coordinar con la DIOP, para la organización y ejecución de este Programa.

Tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar acciones con la unidad académica y otras instancias relevantes para la ejecución del programa.
2. Implementar las intervenciones grupales e individuales, psicoacadémicas y de apoyo emocional dirigidas a los estudiantes.
3. Identificar necesidades y factores de riesgo psicoacadémico y de salud mental, canalizando los casos particulares que requieran atención especializada.
4. Dar seguimiento del avance académico del estudiante según su condición particular.
5. Evaluar los resultados de las intervenciones realizadas.
6. Mantener la documentación y elaborar los informes correspondientes por la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica (DIOP).

Artículo 12. Responsabilidades del participante.

Los estudiantes que participen en el Programa de Acompañamiento Psicoacadémico Universitario tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir con puntualidad y participar activamente en la totalidad de las actividades programadas (talleres y/o sesiones individuales), mostrando una actitud abierta al aprendizaje, al desarrollo personal y académico.
2. Comprometerse con su proceso de aprendizaje y desarrollo psicoacadémico.
3. Cumplir con las tareas y acuerdos establecidos con el psicólogo responsable del Programa.
4. Comunicar de manera oportuna cualquier dificultad, inquietud o cambio relevante que pueda afectar su participación o progreso en el Programa.
5. Mantener una actitud de respeto hacia el psicólogo, los demás participantes, las normas del Programa y universitarias.
6. Proteger la información confidencial compartida por otros participantes en los talleres grupales.
7. Completar los documentos necesarios proporcionados por el psicólogo, para el desarrollo de las actividades (evaluaciones psicológicas, talleres, listas de asistencia, entre otros).

Artículo 13. Aspectos procedimentales.

La ejecución del Programa contempla los siguientes puntos:

1. El (la) vicerrector (a) envía una nota formal a la autoridad de la unidad académica para la designación del personal que coordinará con el psicólogo en la unidad académica dicho programa.
2. El personal designado por la autoridad de la unidad académica deberá proporcionar al psicólogo de la DIOP asignado por el (la) vicerrector (a) de la VAE, la lista de estudiantes matriculados en el primer semestre del primer año de su carrera que podrán participar en las jornadas grupales.

3. El psicólogo organizará mediante las listas de estudiantes, la inscripción a las jornadas de talleres grupales.
4. De contar la unidad académica con estudiantes de servicio social, práctica profesional o profesionales de disciplinas complementarias a la psicología, que se requieran incorporar para el fortalecimiento del programa, coordinarán con el psicólogo de la unidad académica del mismo.
5. A través de las intervenciones grupales, se podrán identificar a los estudiantes que requieran atención individual, por las condiciones de riesgo (CAR) y por reorientación psicoacadémica (RPA), los cuales serán programados mediante de citas individuales.
6. Los estudiantes con condición académica crítica (CAC), en virtud del artículo 311 serán evaluados psicológicamente a partir del segundo semestre de forma individual.
7. Por último, se hará entrega del informe a la DIOP quien lo remitirá al vicerrector de la VAE y este a la autoridad de la unidad académica.

Artículo 14. De las Constancias de Asistencia.

Los estudiantes participantes del programa de seguimiento psicoacadémico universitario, podrán solicitar constancia de asistencia, solo para fines académicos o constancias laborales.

Capítulo IV **Disposiciones Finales**

Artículo 15. Vigencia.

El presente reglamento aprobado por el Consejo General Universitario entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

7. Se **APROBÓ** el Proyecto N°3: “Actualización de Políticas Institucionales” de la Universidad de Panamá.
8. Se **APROBÓ** las modificaciones al Reglamento General de Licencias.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y SABÁTICAS

CAPÍTULO I **LICENCIAS**

ARTÍCULO 1. (LICENCIA)

Autorización formal otorgada por la universidad a un profesor para relevarlo temporalmente de sus obligaciones laborales, con reserva de su cargo y manteniendo su vínculo laboral, ya sea de forma total o parcial.

ARTÍCULO 2. (TIPOS DE LICENCIA)

La institución reconoce tres (3) tipos de licencias a las que podrán acogerse los profesores: Licencia remunerada, Licencia no remunerada, Licencia por Cambio de Dedicación de Tiempo completo a Tiempo parcial y Sabática.

CAPÍTULO II

LICENCIAS REMUNERADAS

ARTÍCULO 3. (LICENCIA REMUNERADA)

Autorización concedida por la universidad en la que el profesor, a pesar de verse relevado temporalmente de sus obligaciones laborales, mantiene el derecho al goce Integro de su remuneración habitual, beneficios contractuales y antigüedad.

ARTÍCULO 4. (FINES PARA OTORGAR LICENCIA REMUNERADA)

Se concederá licencia remunerada solo para los siguientes fines:

- a) Cursar programas de posgrado conducentes a la obtención de un grado académico de maestría o doctorado en instituciones de educación superior extranjeras, debidamente acreditadas en su país de origen.
- b) Desarrollar estancias de investigación postdoctoral en instituciones extranjeras de reconocido prestigio académico, debidamente acreditadas en su país de origen, previa justificación de su contribución estratégica a los objetivos científicos de la universidad y presentación de un plan de trabajo con resultados medibles.
- c) Participar en eventos académicos o culturales de alcance internacional (congresos, simposios, bienales, festivales u análogos) en calidad de ponente, jurado, expositor o representante institucional, previa justificación de su contribución al prestigio de la universidad y presentación de un plan de transferencia de conocimientos.

No se aprobará licencia remunerada o extensión de estas de carácter extemporánea que haya sido solicitada después de seis (6) meses tanto para la primera vez como para su renovación.

ARTÍCULO 5. (REQUISITOS PARA OPTAR A UNA LICENCIA REMUNERADA)

El aspirante a una licencia remunerada deberá contar con un mínimo de cinco (5) años de servicio como profesor en la Universidad de Panamá, de los cuales los dos (2) últimos deben ser continuos. No obstante, podrán ser beneficiarios de una licencia remunerada:

- a) Los profesores miembros del Programa de Relevó Generacional, y
- b) Los profesores con dos (2) años continuos de servicio en la Universidad de Panamá, siempre que el Departamento Académico de una Facultad o la Coordinación de Facultad de un Centro Regional Universitario justifique la pertinencia de los estudios en relación con los objetivos de capacitación y actualización de la institución.
- c) Los docentes con dos (2) o más años continuos de servicio en la Universidad de Panamá y se encuentre en ejercicio, siempre que el Departamento Académico de una Facultad o la Coordinación de Facultad de un Centro Regional Universitario justifique la pertinencia de los estudios en relación con los objetivos de capacitación y actualización de la institución.
- d) No se otorgarán licencias remuneradas por asuntos de índole personal.

ARTÍCULO 6. (OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS REMUNERADAS SEGÚN SU DURACIÓN)

Las licencias remuneradas, según su duración, se concederán por las autoridades universitarias que a continuación se mencionan, sin que puedan ser

prorrogadas por las mismas autoridades más allá de los límites aquí establecidos:

- a) Por el Decano, Director del Centro Regional Universitario o Instituto hasta por un (1) mes.
- b) Por la Junta de Facultad o del Centro Regional Universitario, las que excedan de un (1) mes hasta por tres (3) meses.
- c) Por el Consejo Académico las que excedan de tres meses.
- d) Las licencias para programas de postgrado se otorgarán por un plazo de doce (12) meses, renovables mediante solicitud fundamentada. El plazo total no podrá exceder dos (2) años para maestría y cuatro (4) años para doctorado.

Contra la negación de otorgar la licencia, solamente cabe el Recurso de Reconsideración ante la misma autoridad que decidió sobre la solicitud.

ARTÍCULO 7. (COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LICENCIA REMUNERADA)

El profesor beneficiado con una licencia remunerada para estudios de posgrado o pasantías de postdoctorado estará obligado a brindar servicios académicos a la Universidad de Panamá por un periodo equivalente al doble del tiempo de duración de la licencia.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el profesor deberá reintegrar, en dinero, a la Universidad de Panamá un monto equivalente al total percibido durante el periodo de la licencia.

El tiempo máximo para hacer la devolución del dinero a la Universidad de Panamá debe ser el equivalente al tiempo que hizo uso de licencia.

ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA POR ESTUDIOS DE POSGRADO)

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional universitario. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Constancia de admisión expedida por la institución de educación superior donde se cursarán los estudios.
- c) Plan de estudio expedido por la institución de educación superior donde se cursarán los estudios.
- d) Constancia de compromiso institucional, donde el solicitante se obliga a cumplir con las disposiciones del reglamento, incluyendo lo relativo al tiempo de servicio posterior a la licencia y al reintegro establecidos en el Artículo 7.

La solicitud presentada por el profesor será considerada en primera instancia por una comisión de Licencias y Sabáticas de la Facultad, quienes remitirán su recomendación a la Junta de Facultad o Junta de Centro correspondiente; o en su caso, por la comisión representativa de la facultad o del centro regional universitario encargada de atender los asuntos de licencias y sabáticas.

Si la solicitud es aprobada en la instancia inicial, será remitida a la Comisión de Licencias y Sabáticas del Consejo Académico, por conducto de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Esta Comisión, luego de la evaluación correspondiente, presentará una recomendación formal al Consejo Académico sobre la aprobación o no de la licencia solicitada.

En caso de que el Consejo Académico niegue la solicitud, el profesor podrá agotar la vía administrativa mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante dicho consejo.

*Se reconocerán, como antigüedad en el servicio académico, todos los años de licencia por estudios con salario o sin salario otorgadas por la Universidad de Panamá.

*En los años que el profesor estuvo de licencia por estudios, debidamente constatado en su Certificación de Prestación de Servicios Académicos, se exime de presentar la evaluación de docencia, correspondiente.

*El Profesor que haya sido inhabilitado por delito judicial, perderá el derecho a solicitar licencia remunerada o no remunerada, hasta que haya cumplido con su sanción.

ARTÍCULO 9. (DURACIÓN DE LICENCIAS REMUNERADAS POR ESTUDIOS DE POSGRADO)

Las licencias para programas de posgrado se otorgarán por un plazo inicial de doce (12) meses, renovable mediante solicitud fundamentada. El plazo total no podrá exceder dos (2) años para maestría y cuatro (4) años para doctorado.

ARTÍCULO 10. (RENOVACIÓN DE LICENCIAS REMUNERADAS POR ESTUDIOS DE POSGRADO)

En el caso de licencias para programas de posgrado, el profesor deberá solicitar oportunamente la renovación de la licencia con la siguiente documentación:

- a) Certificado de avance académico expedido por la institución extranjera.
- b) Cronograma actualizado para la conclusión del programa.
- c) Informe de actividades realizadas y su vinculación con las funciones universitarias.

La aprobación de la renovación de la licencia remunerada por estudios de posgrado se registrará por el procedimiento establecido en el Artículo 8.

ARTÍCULO 11. (EXTENSIÓN EXTRAORDINARIA DE LICENCIAS REMUNERADAS POR ESTUDIOS DE POSGRADO)

Solo por fuerza mayor debidamente justificada se podrá extender la licencia más allá del plazo máximo, hasta por seis (6) meses adicionales.

ARTÍCULO 12. (CONTINUIDAD DE LICENCIA REMUNERADA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO)

El profesor que haya obtenido un grado de maestría mediante una licencia remunerada de la Universidad, podrá solicitar una nueva licencia remunerada para cursar estudios de doctorado, sin que sea requisito haber cumplido con el periodo de servicio posterior establecido en el Artículo 7, siempre que cumpla con todos los requisitos generales de concesión de licencia previstos en el presente reglamento; y acredite su admisión a un programa de doctorado de alta calidad y presente un informe de conclusión de estudios de Maestría al Decano o Director de Centro Regional Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA POR PASANTÍAS POSTDOCTORALES)

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional universitario. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Carta de aceptación oficial emitida por la universidad o centro de investigación receptor, indicando las fechas y duración de la pasantía.
- c) Plan de trabajo o descripción de las actividades académicas e investigativas a desarrollar durante la pasantía.
- d) Constancia de compromiso institucional, donde el solicitante se obliga a cumplir con las disposiciones del reglamento, incluyendo lo relativo al tiempo de servicio posterior a la licencia y al reintegro establecidos en el Artículo 7.
- e) La aprobación de licencia remunerada por pasantías Postdoctorales se registrará por el procedimiento establecido en el Artículo 8.

ARTÍCULO 14. (DURACIÓN DE LICENCIAS REMUNERADAS POR PASANTÍAS DE POSTDOCTORADO).

Las licencias para pasantías de postdoctorado se extenderán hasta un máximo de dos años consecutivos.

Para la concesión de la prórroga, el profesor deberá presentar con la solicitud:

- a) Constancia de la institución receptora, confirmando la continuidad de la aceptación del docente durante el periodo adicional solicitado.
- b) Informe de avance de investigación, avalado por el centro receptor, que evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas durante el periodo inicial de la pasantía.
- c) Carta de recomendación o aval del supervisor académico o tutor en la institución receptora, que respalde la necesidad de la prórroga.
- d) Plan de trabajo actualizado, que detalle las actividades a desarrollar en el periodo de prórroga y justifique su importancia para la culminación exitosa de la pasantía. Vencido el plazo de dos (2) años, el docente deberá reincorporarse a sus funciones en la institución.

La aprobación de licencia remunerada por pasantías Postdoctorales se registrará por el procedimiento establecido en el Artículo 8.

El profesor que haya obtenido un grado de doctor mediante una licencia remunerada de la Universidad, podrá solicitar una nueva licencia remunerada para realizar una pasantía de postdoctorado, sin que sea requisito haber cumplido con el periodo de servicio posterior establecido en el Artículo 7, siempre que cumpla con todos los requisitos generales de concesión de licencia previstos en el presente reglamento; y acredite su admisión a un programa de pasantía de postdoctorado de alta calidad y presente un informe de conclusión de estudios de doctorado al Decano o Director de Centro Regional Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 15. (LICENCIAS REMUNERADAS POR PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS O CULTURALES)

Las licencias por participación en eventos académicos o culturales serán concedidas por el tiempo estrictamente necesario para la participación en el evento, incluyendo los días de traslado, cuando corresponda.

Estos tiempos estarán supeditados a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 16. (PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA POR PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS O CULTURALES)

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional universitario. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Carta de aceptación oficial emitida por los organizadores del evento, indicando las fechas y duración del evento y la calidad de participación del solicitante.

Una vez evaluada la solicitud, el Decano o Director del Centro Regional emitirá resolución fundada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el consejo Académico en un plazo de tres (3) días, el cual resolverá en instancia definitiva.

**CAPÍTULO III
LICENCIAS NO REMUNERADAS**

ARTÍCULO 17. (LICENCIAS NO REMUNERADAS)

Autorización concedida por la universidad para relevar temporalmente a un profesor de sus obligaciones laborales, periodo durante el cual no percibirá remuneración alguna ni beneficios adicionales, periódicos u ocasionales, cuyo pago está sujeto al efectivo cumplimiento de labores, ni computará antigüedad para efectos de promociones, ascensos o liquidaciones.

ARTÍCULO 18. (FINES PARA OTORGAR LICENCIA NO REMUNERADA)

Se concederá licencia no remunerada solo para los siguientes fines:

- a) Realizar estudios de postgrados.
- b) Ocupación de cargo público.
- c) Atender asuntos de índole personal.

No se aprobará licencia no remunerada o extensión de estas de carácter extemporánea que haya sido solicitada después de seis (6) meses tanto para la primera vez como para su renovación.

ARTÍCULO 19. (REQUISITOS PARA OPTAR A UNA LICENCIA NO REMUNERADA)

El aspirante a una licencia no remunerada deberá contar, como requisito mínimo, con el nombramiento por resolución.

ARTÍCULO 20. (DURACIÓN DE LA LICENCIA NO REMUNERADA)

Para Realizar estudios de postgrados: las licencias no remuneradas para programas de posgrado se otorgarán por un plazo inicial de doce (12) meses, renovable mediante solicitud fundamentada. El plazo total no podrá exceder dos (2) años para maestría y cuatro (4) años para doctorado. Solo por fuerza mayor debidamente justificada se podrá extender la licencia más allá del plazo máximo, hasta por seis (6) meses adicionales vía Consejo Académico. Vencido este plazo, el profesor contará con un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para reintegrarse a sus funciones ordinarias; de no cumplirlo, se da por terminada la relación laboral con la Universidad de Panamá.

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional universitario. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Constancia de admisión expedida por la institución de educación superior donde se cursarán los estudios.
- c) Plan de estudio expedido por la institución de educación superior donde se cursarán los estudios.
- d) Constancia de compromiso institucional, donde el solicitante se obliga a regresar a laborar una vez culminado sus estudios.

Para atender asuntos de índole personal: la duración total de una licencia no remunerada no podrá exceder de cinco (5) años. Vencido este plazo máximo, la licencia se entenderá caducada automáticamente y el profesor contará con un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para reintegrarse a sus funciones ordinarias, bajo apercibimiento de dar por terminada la relación laboral por abandono de cargo.

Y para ocupar cargo público: la duración de la licencia no remunerada será de cinco años. Superado el periodo máximo de cinco (5) años, el Consejo Académico podrá otorgar prórroga de licencia no remunerada, hasta un máximo de cinco (5) años, bajo el fin exclusivo de ejercer cargo diplomático o consular en representación del país o cargo con mando y jurisdicción a nivel nacional y cuyo periodo de ejercicio está determinado por la Constitución o la Ley. Vencido este plazo extraordinario de diez (10) años el profesor deberá reintegrarse a sus funciones ordinarias, bajo apercibimiento de dar por terminada la relación laboral por abandono de cargo.

ARTÍCULO 21. (COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS NO REMUNERADAS)

Las licencias no remuneradas, según su duración, se concederán por las autoridades universitarias que a continuación se mencionan, sin que puedan ser prorrogadas por las mismas autoridades más allá de los límites aquí establecidos:

- a) Por el Decano, Director de Centro Regional Universitario o Instituto hasta por tres (3) meses.
- b) Por la Junta de Facultad o Centro Regional Universitario hasta por seis (6) meses.
- c) Por el Consejo Académico las que excedan de seis (6) meses y hasta por un máximo de cinco (5) años.

El Consejo Académico podrá otorgar prórroga de licencia sin sueldo a los profesores e investigadores de la Universidad de Panamá, más allá de los cinco (5) años establecidos en este reglamento con el objetivo exclusivo de ejercer cargo diplomático o consular en representación del país o cargo con mando y jurisdicción a nivel nacional y cuyo período está determinado por la Constitución o la Ley. Sólo podrá hacerse por un (1) año adicional cada vez, hasta un máximo de diez (10) años en total.

El interesado deberá presentar su solicitud formal ante el decano de su facultad o al director de su centro regional. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios académicos emitida por secretaria general, que incluya los periodos académicos laborados por el profesor.

- b) Constancia de invitación o inscripción al evento académico de ser este el motivo.
- c) Constancia de designación del cargo público o diplomático.

Si la solicitud es aprobada en la instancia inicial, será remitida a la Comisión de Licencias y Sabáticas del Consejo Académico, por conducto de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Esta Comisión, luego de la evaluación correspondiente, presentará una recomendación formal al Consejo Académico sobre la aprobación o no de la licencia solicitada.

En caso de que el Consejo Académico niegue la solicitud, el profesor podrá agotar la vía administrativa mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante dicho consejo.

*Se reconocerán, como antigüedad en el servicio académico, todos los años de licencia por estudios con salario o sin salario otorgadas por la Universidad de Panamá.

*En los años que el profesor estuvo de licencia por estudios, debidamente constatado en su Certificación de Prestación de Servicios Académicos, se exime de presentar la evaluación de docencia, correspondiente.

*El Profesor que haya sido inhabilitado por delito judicial, perderá el derecho a solicitar licencia remunerada o no remunerada, hasta que haya cumplido con su sanción.

CAPÍTULO IV

LICENCIA PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO PARCIAL

ARTÍCULO 22. (CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO PARCIAL)

La licencia de cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial es una autorización concedida por la universidad a un profesor de dedicación tiempo completo, para desempeñarse en calidad de profesor de tiempo parcial por un periodo determinado, con la consecuente modificación temporal de su carga horaria y su remuneración.

Los periodos de esta licencia deberán coincidir con los periodos académicos establecidos en el calendario académico institucional, para garantizarla atención a los estudiantes.

ARTÍCULO 23. (FINES PARA OTORGAR LICENCIA PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO PARCIAL)

Se concederá licencia para cambio de dedicación solo para los siguientes fines:

- a) Ocupación de cargo público.
- b) Atención de asuntos de índole personal.

No se aprobará licencia para cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o extensión de estas de carácter extemporánea que haya sido solicitada después de seis (6) meses tanto para la primera vez como para su renovación.

ARTÍCULO 24. (DURACIÓN DE LA LICENCIA PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN)

La duración máxima será el equivalente a la duración de cinco (5) años académicos. En casos debidamente justificados, como cargo público electo o con mandato superior, el Consejo Académico podrá autorizar una prórroga.

ARTÍCULO 25. (PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE CAMBIO DE DEDICACIÓN)

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional. La solicitud debe ser justificada y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Certificación de designación para ocupación de cargo público, si aplica.
- c) La aprobación y renovación de licencia de cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial se registrará por el procedimiento establecido en el Artículo

CAPÍTULO V SABÁTICAS

ARTÍCULO 26. (SABÁTICA)

Sabática es la autorización que la Universidad aprueba para relevar, temporalmente, a

un profesor regular de sus funciones institucionales, con el fin de que dedique su tiempo exclusivamente a un proyecto de generación o producción intelectual de alto impacto, que contribuya sustancialmente al avance de su disciplina y al prestigio de la institución. Durante este periodo, el profesor percibirá su remuneración completa, mantendrá sus beneficios contractuales, periódicos u ocasionales, y se le computará antigüedad para efectos de promociones, ascensos o liquidaciones.

ARTÍCULO 27. (DURACIÓN DE LA SABÁTICA)

La sabática se concederá por un (1) año académico y se podrá hacer uso de este beneficio luego de siete (7) años de terminada la sabática.

ARTÍCULO 28. (FINES PARA OTORGAR SABÁTICA)

Se concederá sabática para los siguientes fines:

- a) Investigación básica o aplicada conducente a publicaciones científicas, patentes, desarrollos tecnológicos o creación artística.

No se aprobarán sabáticas o extensión de estas de carácter extemporánea que haya sido solicitada después de seis (6) meses tanto para la primera vez como para su renovación.

ARTÍCULO 29. (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE SABÁTICA)

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Las evaluaciones, de los últimos cinco (5) años, de su desempeño docente en la Universidad de Panamá.

- c) Propuesta de proyecto que incluya: objetivos, cronograma de actividades, resultados tangibles esperados, impacto y plan de divulgación.

ARTÍCULO 30. (PROCEDIMIENTO DELTRÁMITE DE SOLICITUD DE SABÁTICA)

La aprobación de sabáticas se regirá por el procedimiento establecido en el Artículo 8.

ARTÍCULO 31. (COMPROMISOS DE LOS PROFESORES BENEFICIADOS POR UNA SABÁTICA)

El profesor beneficiario de una licencia sabática está obligado a presentar informes parciales cuatrimestrales y un informe final detallando las actividades realizadas y los productos obtenidos durante dicho período. Este informe deberá ser entregado ante el decano o director de Centro Regional Universitario que corresponda, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de la sabática.

El incumplimiento del plazo establecido para la presentación del informe, o la entrega de un documento notoriamente insuficiente o carente de rigor, será considerado una falta grave al régimen disciplinario de la universidad.

**CAPÍTULO VI
REINTEGRO LUEGO DE USO DE LICENCIA**

ARTÍCULO 32. (REINTEGRO)

El profesor al que se le haya cumplido el plazo de su licencia deberá presentar, en un periodo no mayor de treinta (30) días posterior a ese vencimiento, una solicitud de reintegro ante el decano de su facultad o el director de su centro regional universitario.

El Decano o Director de Centro Regional Universitario, extenderá constancia de recibido, y la fecha de esta constancia será considerada como la fecha efectiva de reintegro del profesor a sus funciones ordinarias.

El Decano o Director de Centro Regional Universitario, remitirá la solicitud de reintegro, junto con toda la documentación asociada, a la Comisión de Licencias y Sabáticas del Consejo Académico, por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

La Comisión de Licencias y Sabáticas verificará el cumplimiento del plazo de la licencia y la correcta presentación de la documentación. Una vez verificada la documentación, la comisión comunicará por escrito a la Vicerrectoría Académica para que proceda con la formalización del reintegro solicitado y las gestiones necesarias ante la Dirección de Recursos Humanos.

**CAPÍTULO VII
LA VIGENCIA Y EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 33. (LA VIGENCIA Y EFECTOS)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

A partir de la vigencia de este reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a sus disposiciones.

Las solicitudes de licencia presentadas bajo el amparo de la normativa anterior y que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de este Reglamento, se resolverán conforme a los procedimientos y requisitos previos.

9. Se **APROBÓ** convocar una reunión extraordinaria el próximo miércoles 10 de diciembre de 2025, para la Elección de la representación de profesores y estudiantes ante el Consejo Académico, Consejo Administrativo, Consejo de Facultades de Ciencias de la Salud, Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas y Consejo de Centros Regionales.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
12 de diciembre de 2025 / j.s.